



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2021 – 00255 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN– Nit. N°. 900.873.126-1
Demandado :VICTOR MANUEL OROZCO ALMANZA– C.C. N°.7.958.606 Y
CESAR AUGUSTO TABORDA TREJOS– C.C. N°.77.152.073

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN en contra de los Sres. VICTOR MANUEL OROZCO ALMANZA Y CESAR AUGUSTO TABORDA TREJOS informándole que el presente proceso se aporta memorial con constancia de notificaciones al demandado VICTOR MANUEL OROZCO ALMANZA y que se encuentra pendiente la notificación a uno de los demandados, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020.Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, observando memorial aportado por el vocero judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta constancia de notificación a la dirección electrónica del demandado VICTOR MANUEL OROZCO ALMANZA (victor.orozco@armada.mil.co), quien manifiesta “*que actualmente se encuentra dentro de mis descuentos de nómina un valor correspondiente con la firma Sol Finanzas el cual se encuentra tabulado hasta el año 2030*” quedando notificado el 30 de septiembre de 2021. Sin embargo, al manifestarse el demandado mediante el correo electrónico mencionado, debe tenerse como notificado por conducta concluyente a partir del 30 de septiembre de 2021, tal como lo manifiesta el artículo 301 del código General del Proceso.

En cuanto al otro demanda CESAR AUGUSTO TABORDA TREJOS identificado con C.C. N°. 77.152.073 no fue posible notificarle y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado VICTOR MANUEL OROZCO ALMANZA de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 30 de septiembre de 2021.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

SEGUNDO: Emplazar al Sr. CESAR AUGUSTO TABORDA TREJOS identificado con C.C. N°. 77.152.073, con el fin de notificar el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda de fecha 2 de junio de 2021.

TERCERO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar Sr. CESAR AUGUSTO TABORDA TREJOS identificado con C.C. N°. 77.152.073, las partes del proceso (Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN Demandados: VICTOR MANUEL OROZCO ALMANZA Y CESAR AUGUSTO TABORDA TREJOS), la naturaleza del mismo (Ejecutivo Singular Mínima Cuantía), y el juzgado que lo requiere “Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, Convertido Transitoriamente En JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45344590644675bbefb82eff237a29e7948a327f993e2ce5cc2684cd1aaba8f3**

Documento generado en 13/04/2023 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>